

Denuncia PA02/2024

ACUERDO AP 02/2024, de 17 de junio, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Zizur Mayor.

Antecedentes de hecho.

1. El 8 de mayo de 2024, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por don XXXXXX, mediante el que formulaba una reclamación/denuncia en materia de publicidad activa ante el Ayuntamiento de Zizur Mayor por la falta de publicación de Convenio en la página web municipal.

2. El reclamante, refiere que el 15 de marzo de 2024 solicitó al Ayuntamiento de Zizur Mayor la publicación en la página web del Ayuntamiento del Convenio de colaboración firmado con la Fundación Protectora de Animales de Navarra y de manera subsidiaria el acceso a copia y acceso a título individual al referido convenio.

3. El 10 de mayo de 2024 se da traslado al Ayuntamiento de Zizur Mayor de la reclamación/denuncia presentada a fin de que, en plazo máximo de 10 días hábiles, remitieran el expediente, informe y las alegaciones que considerasen oportunas correspondientes a las reclamaciones planteadas.

4. El 22 de mayo de 2024 se recibe escrito emitido por el Alcalde de Zizur Mayor, quien, en referencia a la denuncia planteada, acredita que, con fecha 9 de abril de 2024, el Ayuntamiento de Zizur remitió al solicitante, junto al oficio de respuesta una copia del Contrato entre el Ayuntamiento de Zizur Mayor y la Fundación Protectora de Animales para la recogida y control

sanitario de los animales callejeros. Don XXXXXX aceptó la notificación por comparecencia electrónica en la Sede Electrónica de la entidad local.

Así mismo, el Ayuntamiento manifiesta que el contrato, se encuentra publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento y aporta el enlace para acceder específicamente a dicho contrato.

Finalmente, el Ayuntamiento solicita que se tenga por presentado su informe y se desestime la reclamación presentada.

Fundamentos de derecho.

Primero. Conforme a lo establecido en el artículo 63.1 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LFTN), el Consejo de Transparencia de Navarra, como órgano independiente destinado a promover la transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, tiene la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y de garantizar el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos.

En particular, con arreglo al artículo 64.1 b) de la misma ley foral, compete a dicho Consejo la función de *“requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimiento de obligaciones recogidas en esta ley”*. Entre tales obligaciones, se encuentran las de publicidad activa, que el reclamante considera inobservadas.

Segundo. La reclamación presentada invoca el artículo 4 apartado d) de la LFTN, que define la Publicidad Activa como *“la obligación de difundir de forma permanente, veraz y objetiva aquella información pública que resulte relevante para garantizar la transparencia de la actividad pública y la acción de gobierno”*

De la misma forma, hay que señalar que la publicidad activa no solo constituye una obligación para las entidades sujetas, sino que tal y como establece el artículo 13 de la LFTN *“cualquier ciudadano o ciudadana podrá ejercer los siguientes derechos de acuerdo con lo previsto en esta ley foral:*

a) Acceder a la información pública que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley foral, se ponga a disposición de la ciudadanía”

Tercero. El artículo 11.1 a) de la LFTN dispone que, *“para el cumplimiento de la obligación de transparencia y en los términos previstos en esta ley foral, los sujetos mencionados en el artículo 2 deben elaborar, mantener actualizada, al menos con una periodicidad trimestral, y difundir de forma permanente, veraz y objetiva, a través de sus respectivas sedes electrónicas o páginas web, la información cuya divulgación garantice la transparencia de su actividad y, como mínimo, la incluida en el capítulo III de este título”.*

El artículo 23 de la LFTN establece la obligación de publicidad activa derivada de la información sobre contratación pública. Es ésta la naturaleza del documento que refiere la reclamación/denuncia sobre la que recae la reclamación/denuncia presentada, ya que, a pesar de que en el escrito presentado califica como Convenio, el documento solicitado es el “Contrato entre el Ayuntamiento de Zizur Mayor y la Fundación Protectora de Animales de Navarra para la recogida y control sanitario de los animales callejeros.”

Cuarto. El Ayuntamiento de Zizur ha acreditado que el contrato “Contrato entre el Ayuntamiento de Zizur Mayor y la Fundación Protectora de Animales de Navarra para la recogida y control sanitario de los animales callejeros” al que se refiere la reclamación/denuncia en materia de publicidad activa, se encuentra publicado en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Zizur.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las comprobaciones efectuadas

confirman la posibilidad de acceder a la información solicitada, este Consejo considera que el propósito de acceso a la información pública y la transparencia a través de la publicidad activa ha quedado satisfecho y no concurre en la actualidad incumplimiento de la obligación de publicidad activa en los términos planteados en la denuncia.

En su virtud, siendo ponente Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Archivar la reclamación formulada por don XXXXXX frente al Ayuntamiento de Zizur Mayor por encontrarse publicado en el Portal de transparencia del Ayuntamiento el contrato objeto de reclamación/denuncia.

2º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

3º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Zizur Mayor.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los

datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria

Juan Luis Beltrán Aguirre